

tamente por «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» que les ofrece mas garantía de continuidad en el servicio que el actual. Estas manifestaciones han sido acordadas en el seno de la reunión del Ayuntamiento de Abárzuza, de fecha 10 de febrero de 1975, cuyo certificado adjunta acompañado de diferentes justificantes.

La Delegación Provincial de este Ministerio de Navarra informa favorablemente la petición del citado Ayuntamiento, puesto que el suministro que actualmente ofrece la Empresa «Distribuidora Eléctrica de Belzunce» es deficiente, y sus posibilidades de potencia actual no pueden cubrir las necesidades de la demanda prevista en su zona de distribución que, por supuesto, quiere atender directamente «Fensa».

Considerando que, como tantas veces tiene manifestado este Ministerio de Industria, los suministros de energía eléctrica es una actividad reglamentada bajo el régimen de autorización y no de concesión, de lo que se deduce que dicha prestación no otorga al titular de la distribución un derecho de exclusiva o monopolio que condicione la intervención de este Departamento, o impida otorgar autorizaciones de nuevas instalaciones eléctricas, cuya finalidad sea la de distribuir energía en zonas donde se encuentran establecidas otras distribuidoras, siempre y cuando concurren circunstancias que aconsejen tales autorizaciones, circunstancias que existen en este caso, puesto que «Distribuidora Eléctrica Belzunce» ofrece actualmente un deficiente servicio y además no cuenta con disponibilidades propias de energía con que regularizar los suministros que realiza, ni para atender el incremento de demanda que se está produciendo en el Ayuntamiento de Abárzuza y zonas próximas al mismo.

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta las facultades discrecionales que le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en materia de resoluciones sobre instalaciones eléctricas y en atención a que los suministros de energía eléctrica sean de una evidente efectividad en cuanto a calidad y medios para atender la demanda de los mercados, ha resuelto, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma:

Autorizar al Ayuntamiento de Abárzuza el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a 13,2 KV, con origen en otra de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», que abastece a la localidad de Eraul (Navarra) Empresa que también abastecerá y distribuirá la energía en Abárzuza a través de las instalaciones objeto de esta autorización. Esta línea tendrá una longitud total de 3.325 metros entre el tramo principal y una derivación. Se construirá de circuito simple, con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre apoyos de hormigón y una torre metálica, mediante aisladores rígidos. Los últimos 330 metros del tramo principal de la línea será subterránea y se utilizará conductor de cobre E.H.V. de 1 por 25 milímetros cuadrados, de 12/20 KV.

b) Dos centros de transformación, que se situarán en dos extremos de la citada localidad de Abárzuza, tipo interior, compuestos uno de ellos por un transformador de 200 KVA, de potencia con la entrada de la línea alimentadora, subterránea, y el otro situado próximo a la carretera de Iranzu, con transformador de 100 KVA, y su alimentación será aérea a través de la derivación del tramo principal anteriormente citado.

Completará la instalación de estos centros transformadores los preceptivos elementos de protección, seguridad, medida y maniobra.

c) Red de distribución en baja tensión en la localidad de Abárzuza.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Navarra.

10292 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Bestard Salas, Sociedad Anónima», nueva industria de servicio público de suministro de agua potable, utilizando cisternas móviles, a partir del depósito regulador de Son Caliu, sito en la zona de Palma Nova, término municipal de Calviá (Baleares).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Bestard Salas, Sociedad Anónima»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los

Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Bestard Salas, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- Capacidad de suministro anual: 200.000 metros cúbicos.
- Descripción de las instalaciones: Las cisternas móviles podrán llenarse a partir de tres bocas de carga. Una de estas bocas se alimentará directamente de la tubería de entrada al depósito y las otras dos serán alimentadas mediante dos grupos impulsores de 5 y 7 CV., que tomarán el agua de una de las dos secciones en que se divide el depósito de Son Caliu.
- El presupuesto de ejecución será de 164.300 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—«Bestard Salas, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Séptima.—Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destina a cargar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/1973, de 21 de diciembre.

Cuando circunstancias excepcionales produzcan una disminución en el caudal del pozo tal que el suministro de agua utilizando cisternas móviles suponga un evidente perjuicio para las disponibilidades del agua destinada al suministro por conducción, esta Dirección General podrá prohibir aquella modalidad de suministro, facultando a esa Delegación Provincial para clausurar, en tanto persistan las circunstancias excepcionales citadas, la industria de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles.

Octava.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Novena.—Las cisternas móviles destinadas al suministro deberán ser sometidas a reconocimiento anual por los servicios técnicos de esa Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

10293 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Juan y don Bernardo Guasch Mari nueva industria de servicio público de suministro de agua potable, utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo situado en la finca «S'Arenest», del término municipal de San José (Baleares).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Juan y don Bernardo Guasch Mari;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Juan y don Bernardo Guasch Mari, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa

de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- a) Capacidad de suministro anual: 9.125 metros cúbicos.
- b) Descripción de las instalaciones: Mediante un grupo electrobomba sumergido de 12 CV, se llevará el agua del sondeo, a través de 100 metros de tubería de fibrocemento de 80 milímetros de diámetro, hasta un estanque de 480 metros cúbicos de capacidad, desde donde se cargarán las cisternas móviles. Se instalará, asimismo, un equipo de cloración del agua suministrada.
- c) El presupuesto de ejecución será de 300.000 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Don Juan y don Bernardo Guasch Mari deberán solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Séptima.—Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destina a cargar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/1973, de 21 de diciembre.

Cuando circunstancias excepcionales produzcan una disminución en el caudal del pozo tal que el suministro de agua utilizando cisternas móviles suponga un evidente perjuicio para las disponibilidades del agua destinada al suministro por conducciones, esta Dirección General podrá prohibir aquella modalidad de suministro, facultando a esa Delegación Provincial para clausurar, en tanto persistan las circunstancias excepcionales citadas, la industria de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles.

Octava.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Novena.—Las cisternas móviles destinadas al suministro deberán ser sometidas a reconocimiento anual por los servicios técnicos de esa Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

10294

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Salvador Artigues Reus nueva industria de servicio público de suministro de agua potable, utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo situado en el predio «Son Sard» de Son Servera (Baleares).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Salvador Artigues Reus;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Salvador Artigues Reus, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en co-

nocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- a) Capacidad de suministro anual: 21.000 metros cúbicos.
- b) Descripción de las instalaciones: Del pozo, capaz de proporcionar un caudal de 12,66 litros por segundo, se llevará el agua, mediante dos grupos electrobombas de 2,5 CV, cada uno y a través de 220 metros de tubería de fibrocemento de 150 milímetros de diámetro, hasta un depósito de almacenamiento de 70 metros cúbicos de capacidad. Una conducción formada por 40 metros de tubería de fibrocemento de 250 milímetros de diámetro enlazará el depósito de almacenamiento con una torrecilla, que servirá para la carga de las cisternas. Se instalará, asimismo, un sistema de cloración, en caseta adosada al citado depósito.
- c) El presupuesto de ejecución será de 700.000 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Don Salvador Artigues Reus deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Séptima.—Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destina a cargar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/1973, de 21 de diciembre.

Cuando circunstancias excepcionales produzcan una disminución en el caudal del pozo tal que el suministro de agua utilizando cisternas móviles suponga un evidente perjuicio para las disponibilidades del agua destinada al suministro por conducciones, esta Dirección General podrá prohibir aquella modalidad de suministro, facultando a esa Delegación Provincial para clausurar, en tanto persistan las circunstancias excepcionales citadas, la industria de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles.

Octava.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Novena.—Las cisternas móviles destinadas al suministro deberán ser sometidas a reconocimiento anual por los servicios técnicos de esa Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

10295

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a doña Micaela Vidal Orell nueva industria de servicio público de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo situado en la finca «Sa Tanca de Ca's Senyor», del término municipal de Santa Eugenia (Baleares).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por doña Micaela Orell;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para doña Micaela Vidal Orell siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». La peticionaria pondrá en